

**Borrokari eutsi
indarrak berrituz**



**Nuestras vidas
valen más
que sus beneficios**

**REGLAMENTO
DE
“ESKko ELKARTASUN FONDOA”
(aprobado en la III Asamblea General de ESK)**

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de ESKko ELKARTASUN FONDOA.

ESKko ELKARTASUN FONDOA, su creación y puesta en marcha, está concebido como un instrumento para colectivizar en el seno del sindicato la solidaridad económica con las huelgas en las que participen afiliados y afiliadas de ESK, proporcionando un ingreso básico durante su desarrollo, de manera que permita su mantenimiento y que no sea el ahogo económico el factor que obligue a desconvocar una huelga. Por todo ello, los criterios que regulan las ayudas pretenden dar continuidad, y ser coherentes, con los valores solidarios y de equidad que caracterizan a ESK.

Esta concepción, un Fondo con un objetivo determinado y estrictamente separado de las finanzas regulares del sindicato, es, también, su propio límite.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 1.

ESKko ELKARTASUN FONDOA se financiará a través de las siguientes fuentes:

- 1.1 El 10% de las cuotas de afiliación.
- 1.2 Los rendimientos que se obtengan por el capital acumulado en ESKko ELKARTASUN FONDOA.
- 1.3 Las aportaciones voluntarias que se realicen expresamente para el mismo.
- 1.4 Las aportaciones extraordinarias de los fondos regulares de ESK, que pudieran aprobarse excepcionalmente por parte de la Coordinadora General Ampliada, en momentos de necesidades apremiantes o no contempladas en este Reglamento.

Estas aportaciones extraordinarias tendrían, con carácter general, la consideración de préstamos a devolver.

Artículo 2

ESKko ELKARTASUN FONDOA mantendrá un funcionamiento financiero separado de las finanzas regulares de ESK.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS PRESTACIONES

Artículo 3

Para tener derecho a percibir prestaciones de ESKko ELKARTASUN FONDOA, las personas afiliadas a ESK deben cumplir los siguientes requisitos:

- 3.1 Estar al día en el pago de sus cuotas y pagar el tipo de cuota, reducida o normal, según corresponda por ingresos inferiores o superiores al SMI, respectivamente
- 3.2 Llevar afiliadas al menos 3 meses antes del momento en el que se pudiera tener derecho a percibir la prestación.

Artículo 4

- 4.1 Las prestaciones de ESKko ELKARTASUN FONDOA tendrán como referencia el Salario Mínimo Interprofesional que esté en vigor en el momento en que se produzcan.
- 4.2 La prestación diaria será igual al SMI anual dividido entre 360.

Artículo 5

Se tendrá derecho a la prestación de ESKko ELKARTASUN FONDOA a partir del 3º día de huelga, no teniéndose en cuenta, a efectos de prestación, los primeros 2 días de la misma. En el caso de que la huelga supere los 15 días, la prestación surtirá efecto desde el primer día. En todos los casos se entiende como días de huelga, las jornadas efectivamente descontadas en nómina.

Artículo 6

Para determinar la cuantía de las prestaciones en el caso de huelgas intermitentes, se sumarán los días de huelga y se actuará como si se tratara de huelga indefinida.

Para determinar la cuantía de las prestaciones, en el caso de paros parciales, se sumarán las horas de huelga para calcular el número de jornadas completas de huelga, teniendo como referencia la jornada del sector o empresa en huelga.

Una huelga realizada durante más de dos días y desconvocada por cualquier causa, que vuelve a ser convocada pasados un máximo de 15 días y por el mismo motivo, tendrá la consideración de una sola huelga a los efectos de la aplicación del artículo 5.

Artículo 7

En los casos de huelgas que afecten a personas afiliadas con contratos a tiempo parcial, las ayudas se guiarán por los siguientes criterios:

- 7.1 A efectos de la prestación del Fondo, el contrato a tiempo parcial, o la suma de ellos, se considerará como jornada completa.
- 7.2 Cuando habiendo concurrencia de contratos en la misma jornada, la huelga afecte a una parte de ellos, la cuantía de la ayuda diaria se establecerá en igual proporción a la que exista entre las horas de huelga realizadas respecto a la suma total de horas de los contratos que se tengan.
- 7.3 Los contratos parciales concentrados en determinados días (por ejemplo, fines de semana) se prorratearán a jornada diaria a efectos de la prestación, de forma que ésta sea equivalente a la que se percibiría en contratos parciales distribuidos durante la semana.

Artículo 8

La suma de los salarios recibidos y el importe de las ayudas no podrá, en ningún caso, ser superior al salario líquido mensual.

Artículo 9

En el supuesto de un eventual agotamiento de ESKko ELKARTASUN FONDOA, el sindicato pondrá en marcha los mecanismos posibles de solidaridad económica colectiva, para que, hasta donde sea factible, se puedan mantener las ayudas reguladas en este Reglamento.

Artículo 10

ESK promoverá y sostendrá activamente la constitución de “cajas unitarias” en todos los conflictos en los que participe.

En caso de que se constituyan “cajas unitarias”, ESK buscará acuerdos en los que, entre otras posibles, figuren fórmulas como las siguientes:

- 10.1 ESKko ELKARTASUN FONDOA complementará lo percibido de la “caja unitaria”, hasta alcanzar el nivel de las condiciones establecidas por este Reglamento.
- 10.2 ESKko ELKARTASUN FONDOA aportará a la “caja unitaria” el importe que correspondiera ser percibido por la afiliación de ESK y ésta recibirá las ayudas que distribuyera la “caja unitaria”.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA GESTIÓN

Artículo 11

La gestión de ESKko ELKARTASUN FONDOA se llevará acabo por una Comisión Gestora de 5 personas, dependiente de la Coordinadora General y compuesta de la siguiente manera:

- 11.1 Una persona de cada herrialde, elegida por la Comisión de Herrialde correspondiente y que, a su vez, asumirá la responsabilidad del funcionamiento de Elkartasun Fonda en el herrialde
- 11.2 Una persona elegida por la Coordinadora General, de entre quienes la componen y que, a su vez, asumirá la responsabilidad de la coordinación y funcionamiento de la Comisión Gestora.

Artículo 12

- 12.1 La Comisión Gestora de ESKko ELKARTASUN FONDOA elaborará un informe anual, en el que se dará cuenta de la gestión financiera y se realizará una valoración acerca de su funcionamiento. Este informe se presentará a la Coordinadora General.
- 12.2 Asimismo, la Comisión Gestora será la encargada de resolver las excepcionalidades que pudieran plantearse y, si fuera necesario, emitir una opinión razonada ante la Coordinadora General, a la que corresponderá adoptar una resolución definitiva.

Artículo 13

El pago de las prestaciones, se hará el último día de cada mes.

CAPÍTULO IV: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

Artículo 14

- 14.1 Este reglamento será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2009, tras su aprobación por la III Asamblea General de ESK y mantendrá su vigencia hasta que una nueva Asamblea General lo modifique. No obstante, por circunstancias especialmente relevantes, el Reglamento podrá ser modificado, transitoriamente hasta la siguiente Asamblea General, por una mayoría cualificada (2/3) de la Comisión General Ampliada.